

NUMERO: CO/033/2021  
EXP.: Exp. Admvo. 172-E.  
Asunto: Se Notifica acuerdo.

Guadalajara, Jalisco. Febrero 23 veintitrés de 2021.

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO "JOSE MARIO MOLINA -  
PASQUEL y HENRÍQUEZ".**

Dom: Calle Camino Arenero No. 1101. Colonia el Bajío.  
Zapopan, Jalisco.

**P R E S E N T E.**

Por este conducto aprovecho para enviarle un cordial saludo, a la vez se le notifica a Usted el acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2021, recaída dentro del expediente Administrativo 172-E, con relación a la promoción presentada a este Tribunal el día 15 de enero del año en curso. Se anexa copia certificada del acuerdo señalado anteriormente, así mismo, copia autorizada de las Condiciones Generales de Trabajo para los efectos precisados en el proveído antes referido conforme lo señala el artículo 91, de la Ley Burocrática Estatal.

Lo que hago de su conocimiento en **VÍA DE NOTIFICACIÓN** y para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. JORGE GONZÁLEZ LOZANO.**

**SECRETARIO GENERAL MESA DE COLECTIVOS.**



JGL\*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

GUADALAJARA, JALISCO. ENERO 20 VEINTE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

Por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno; suscrito por el **C. GUALBERTO CASTRO MORENO**, en su carácter de **Director General del Instituto Tecnológico Jase Mario Molina Pasquel y Henríquez**, y el **C. GERMAN TINAJERO GONZALEZ**, en su carácter de **Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jalisco Mario Molina Pasquel y Henríquez**, anexando tres tantos en original de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto tecnológico "JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ. -----

**V I S T O** el contenido del escrito aludido y analizada la documentación que se anexa, en primer término se hace la aclaración que no pasa desapercibido por este Tribunal que en el escrito de presentación se hace mención de que el sindicato denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ, cuyo Secretario General es el **C. GERMAN TINAJERO GONZALEZ**, cuenta con registro sindical numero 188-E, sin embargo analizado dicho escrito, así como los registros Sindicales con que cuenta este Tribunal, se advierte que al "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ, corresponde el registro sindical numero 172-E, cuya representación recae en el **C. GERMAN TINAJERO GONZALEZ**, por lo que una vez dicho esto, se entra al estudio de las condiciones generales de trabajo que fueron exhibidas, ante esta Autoridad las cuales fueron firmadas el día 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, y se encuentran suscritas, por parte del Instituto Tecnológico José Mario Molina



**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**GOBIERNO DE JALISCO**

Pasquel y Henríquez, por los **C.C. GUALBERTO CASTRO MORENO**, en su carácter de **Director General del Instituto** y el **C. GERARDO REYES CHÁVEZ**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas del Instituto**, y por parte del **Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jalisco Mario Molina Pasquel y Henríquez** por el **C. GERMÁN TINAJERO GONZÁLEZ**, en su carácter de **Secretario General**.-----

Una vez analizadas las Condiciones Generales de Trabajo, en términos de lo establecido por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley de la materia, **SE APRUEBAN** en su totalidad por no contener disposición alguna que vulnere los derechos tutelados a favor de los trabajadores contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además haber sido escuchado la representación sindical de referencia, mismas que **regularán las relaciones entre los servidores públicos del Instituto Tecnológico superior de Jalisco, Mario Molina Pasquel y Henríquez y la entidad patronal**, lo anterior de conformidad a los numerales 396 y 184 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley de la Materia -----

Por lo que **resulta procedente el Registro** de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, ordenando su **depósito ante este Tribunal**, agregándose al expediente administrativo **172-E**, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los numerales 89, 90, 91, 92, 93, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo cual **se ordena quede en depósito el ejemplar** de las Condiciones Generales de Trabajo exhibidas,





anexándose al expediente, **172-E** y en consecuencia entregar un **JUEGO en copia certificadas** de las mismas a cada una las partes para su obligatoriedad y debido cumplimiento, **anexando** copia certificada del presente acuerdo.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ, EN CALLE LICEO 442, ZONA CENTRO, GUADALAJARA; así como al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ, EN CALLE CAMINO ARENERO No. 1101, COLONIA EL BAJÍO, ZAPOPAN, JALISCO. C.P. 45019.**-----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE; RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA, MAGISTRADO; FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO y MAGISTRADO; VICTOR SALAZAR RIVAS** quienes actúan ante la presencia de la Secretario General LIC. **JORGE GONZALEZ LOZANO**, quien autoriza y da fe.-----

\*\*Z.G.G.G.

*[Handwritten signatures and stamps]*

EL SUSCRITO LIC. Jorge González Lozano  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia en (2) Dos fojas útiles, concuerdan fielmente con su original, las que tuve a la vista de donde se compulsaron y se expiden para remitir a Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez Guadalajara, Jalisco, a 23 veintidós de Febrero de 2021



*[Handwritten signature]*

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**GOBIERNO DE JALISCO**



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE EMITE GUALBERTO CASTRO MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO "JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN IX Y 89 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ACORDE A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y AL ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO .

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1.-** Las presentes condiciones generales de trabajo, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, cuya aplicación beneficiará a los servidores públicos del Instituto. Quedan comprendidos en estas condiciones generales de trabajo, el personal contratado, sea académico, administrativo o de apoyo técnico.

**CLÁUSULA 2.-** El DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO se obliga a tratar con EL SINDICATO TITULAR la problemática colectiva que se derive de la relación laboral.

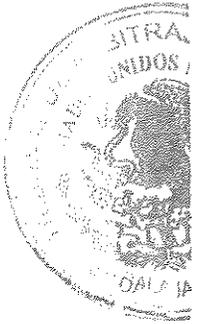
La administración de las condiciones generales de trabajo corresponderá al sindicato TITULAR

**CLÁUSULA 3.-** Las relaciones laborales entre el INSTITUTO y sus servidores públicos, se registrarán por:

- I. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo;
- II. El nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada;
- III. La LEY;
- IV. La LEY ORGÁNICA;
- V. El LIRCPA;
- VI. El RIPPPA;
- VII. Los reglamentos y la normatividad que de ellos se deriven, y
- VIII. El Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, por jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, la no discriminación, el uso y la costumbre.

SIN TEXTO



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

**CLÁUSULA 4.-** El SINDICATO acreditará, por escrito, ante el DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO", a sus representantes legales y a sus miembros.

**CLÁUSULA 5.-** Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

**INSTITUTO**, al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, conocido como Instituto Mario Molina o Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez.

**UNIDAD ACADÉMICA**, Espacio administrado por el INSTITUTO en el cual se pueden ofrecer cualquiera de los servicios que este brinde.

**LEY**, a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LEY ORGANICA**, al decreto 25535/LX/15 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual se creó al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, o cualquiera de sus modificación o actualizaciones.

**LIRCPA**, al Lineamiento que establece los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte el planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos descentralizados.

**RIPPPA**, al Reglamento de Ingresos, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**CONDICIONES**, a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**DIRECTOR GENERAL**, al Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.

**SINDICATO**, al Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jalisco Mario Molina Pasquel y Henríquez

**SERVIDOR PUBLICO**, Es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la ley, a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada y entre otras pueden ser:

A.- **SERVIDOR ACADÉMICO**, a las personas que para "EL INSTITUTO", ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación; realizan estudios o prestan servicios tecnológicos, organizan investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrollan actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, así como los que participan en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras



SIN TEXTO



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

**B.- SERVIDOR DIRECTIVO**, a las personas de tiempo completo con nombramiento de director y demás nombradas para realizar funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica, para conducir el rumbo del INSTITUTO.

**C.- SERVIDOR TÉCNICO DE APOYO**, a las personas contratadas de tiempo completo para realizar actividades específicas que permitan, faciliten y complementen la realización de las actividades académicas. Forman parte del personal de base del INSTITUTO.

**D.- SERVIDOR ADMINISTRATIVO**, a las personas contratadas de tiempo completo que prestan servicios no académicos al "INSTITUTO".

**PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO**, Son profesores de carrera de enseñanza superior que además de impartir clases realizan actividades sustantivas de vinculación, promoción, planeación académica, tutorías, asesorías a sus alumnos (individuales o grupales), revisión de informes técnicos de residencia profesional, participa en actos o protocolos de titulación, realiza investigación entre otras actividades, conforme a su asignación de carga. Forman parte del personal de base de la INSTITUCION.

**PROFESOR DE ASIGNATURA**, Son profesores de asignatura, aquellos que imparten clases, asesorías a sus alumnos (individuales o grupales) hasta por 19 horas semana-mes.

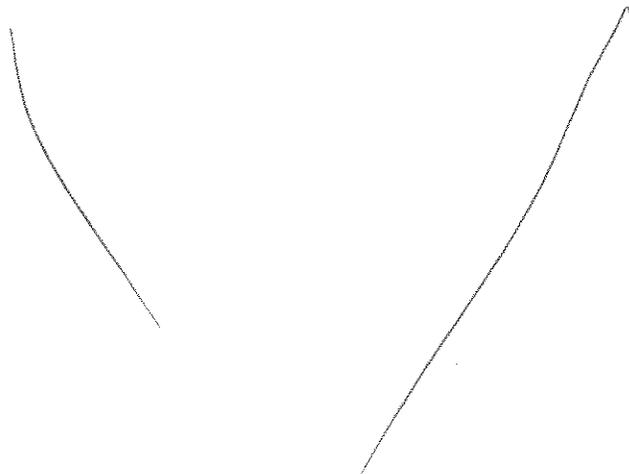
**PERSONAL ACADÉMICO**, se refiere al personal académico de tiempo completo o asignatura.

**TRIBUNAL**, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

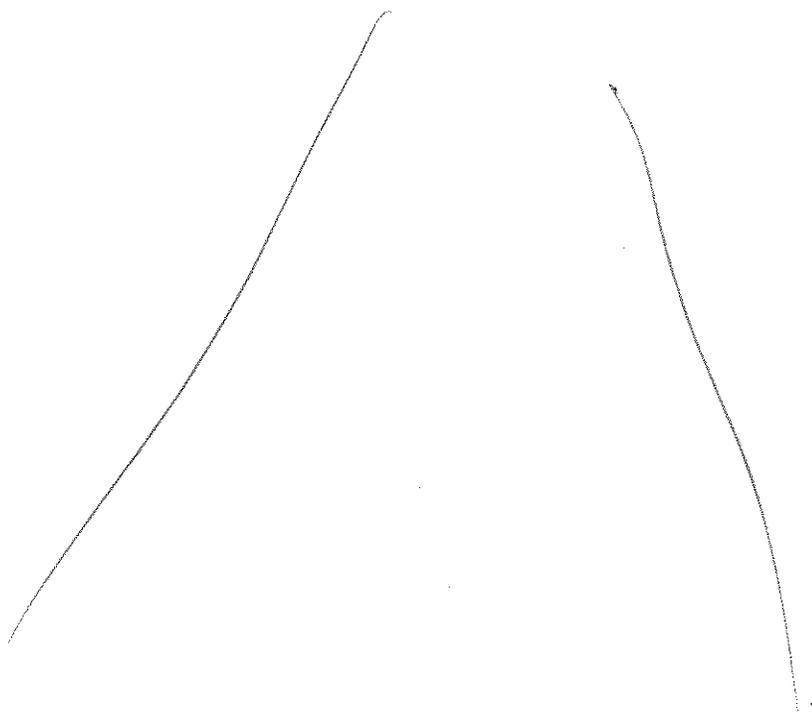
**HORA/SEMANA/MES**, a la unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio representativa de las horas impartidas en cada semana del mes.

**TABULADOR**, al documento que resume las categorías y/o niveles que comprenden los tipos de plazas académicas, administrativas y de apoyo técnico autorizadas a el INSTITUTO, así como la remuneración que le corresponde, el cual es expedido en concordancia al decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente y al decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido en el año fiscal correspondiente, con las modalidades y alcances que en los mismos se establecen.

**TecNM**, al Instituto Tecnológico Nacional de México.



SIN TEXTO



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

**CLÁUSULA 6.-** Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre EL INSTITUTO y el SINDICATO, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la cláusula 3 de este contrato.

**CLÁUSULA 7.-** Los contenidos y evaluación de las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza académica no son objeto de estas CONDICIONES.

**CLÁUSULA 8.-** Las presentes Condiciones se revisarán cada tres años a solicitud del SINDICATO y cada año en materia salarial, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y a las disposiciones dictadas por la autoridad federal.

**CAPÍTULO II  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO**

**CLÁUSULA 9.-** El personal académico será contratado por el INSTITUTO para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, asegurando que en todos los casos se cumpla tanto con el perfil establecido y se realice el debido proceso, para que así se puedan desarrollar adecuadamente.

**CLÁUSULA 10.-** El nombramiento o contratación del personal académico será atendiendo al proyecto de que se trate y conforme a la disponibilidad de los recursos aprobados.

**CLÁUSULA 11.-** En el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, tanto de tiempo completo, como de asignatura, se deberán cubrir forzosamente los requisitos y procesos previstos en el LIRCPA o RIPPAA.

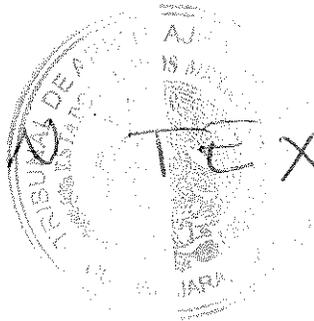
El personal académico del INSTITUTO para promoverse a una categoría superior deberá someterse al procedimiento de concurso previsto en el LIRCPA o RIPPAA así como Reglamento de Escalafón cumpliendo los requisitos previstos en los mismos.

El personal académico que tenga cuando menos dos años de labores ininterrumpidas, o con horas de asignatura, siempre que exista vacante y previa convocatoria podrá participar en el concurso de una plaza con carácter definitivo de PTC.

**CLÁUSULA 12.-** Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en estas Condiciones y en la Ley, no producirán efecto alguno en perjuicio del INSTITUTO ni de los sindicalizados.

**CLÁUSULA 13.-** Los nombramientos o contratos del personal del INSTITUTO se clasificarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la LEY.

SIN TEXTO



**CLÁUSULA 14.-** La relación laboral entre el INSTITUTO y los SERVIDORES se acreditará con el nombramiento que expida el DIRECTOR GENERAL o el personal facultado para tal fin, y sea protestado por el SERVIDOR en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 segundo párrafo de la LEY.

**CLÁUSULA 15.-** En el caso de los PROFESORES DE ASIGNATURA, serán contratados bajo el esquema hora/semana/mes, y su carga quedará reducida a las horas que imparta en cada semana del mes, de acuerdo con el nombramiento respectivo.

**CLÁUSULA 16.-** El horario de labores del personal académico se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece EL INSTITUTO.

EL SINDICATO podrá solicitar la revisión de la carga horaria en los casos que considere necesarios.

Así mismo, Mediante oficio aprobatorio del DIRECTOR GENERAL y por gestión del SINDICATO se podrán realizar permutas y cambios de adscripción del personal académico de un campus a otro cuando exista una vacante.

**CLÁUSULA 17.-** El salario del personal académico se determinará de acuerdo a la carga y categoría que le sea asignada según su nombramiento o contrato acorde a lo establecido en el TABULADOR.

**CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO  
Y DE APOYO DEL INSTITUTO**

**CLÁUSULA 18.-** El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las funciones propias de EL INSTITUTO en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignadas al personal académico.

Al personal sindicalizado, docente, administrativo y técnico de apoyo, así como a los familiares directos de estos, sean alumnos en cualquiera de las unidades académicas del INSTITUTO, este les condonará el 100% del pago de la colegiatura semestral excepto los pagos de trámites de titulación en los términos del reglamento de becas del INSTITUTO. En el entendido que el trabajador administrativo o docente deberá cumplir su jornada laboral, independientemente de su horario de clases.

**CLÁUSULA 19.-** Los nombramientos del personal directivo, administrativo y de apoyo del INSTITUTO serán expedidos para el desarrollo de las funciones propias, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignados al personal académico, si y solo si corresponden a alguna plaza legalmente autorizada.

**CLÁUSULA 20.-** Las promociones y ascensos del personal directivo, administrativo y de apoyo del INSTITUTO, y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los





**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

mismos, se realizará de conformidad a lo previsto en el capítulo II del Título Tercero de la LEY.

**CLAUSULA 21.-** El SINDICATO, propondrá para la contratación de personal administrativo de nuevo ingreso, por tiempo determinado o indeterminado, dichas vacantes deberán ser cubiertas de acuerdo al perfil deseable.

A efecto de cubrir las vacantes de personal administrativo generadas por licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, sean de carácter temporal o definitivo, el INSTITUTO, al tener conocimiento de la vacante (inclusive de vacantes por causas repentinas como renuncias, fallecimientos u otras), con la anticipación de 05 días hábiles, acordará con el SINDICATO, realizar el procedimiento escalafonario de acuerdo al reglamento de escalafón del INSTITUTO.

**CLAUSULA 22.-** Las plazas de confianza de nueva creación o vacantes, podrán ser cubiertas por un servidor público de base en los términos de lo previsto en el artículo 61 de la LEY, para el caso de que el servidor público sea sindicalizado deberá ser propuesto por el SINDICATO.

Mediante oficio aprobatorio del DIRECTOR GENERAL y por gestión del SINDICATO, se podrán realizar permutas y cambios de adscripción del servidor directivo, servidor técnico de apoyo y servidor administrativo del INSTITUTO, de una Unidad Académica a otra, a petición de los directores de Unidades Académicas, cuando exista una vacante o un acuerdo de voluntades entre ellos, buscando siempre que se cumpla preferentemente con el mismo perfil y área.

**CLÁUSULA 23.-** El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles solamente por causa de fuerza mayor, caso fortuito o alguna otra causa no imputable al trabajador, debidamente acreditados, únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso, el responsable del área administrativa podrá autorizar el ingreso del trabajador a sus labores computándolo como asistencia.

**CLAUSULA 24.-** Así también, y de acuerdo a su Ley orgánica y decreto de creación en su capítulo III artículo 60, cuando el trabajador cumpla con un record de asistencia, puntualidad, sin retardos que excedan las tolerancias ni faltas, antigüedad y productividad en un año de registro se podrá hacer acreedor a un incentivo (sin obligación, siempre y cuando exista recurso, dicho incentivo se establecerá en los términos y condiciones que el lineamiento emitido por la junta de gobierno establezca).

**CAPÍTULO IV  
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN  
DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 25.-** Los SERVIDORES PÚBLICOS, sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la LEY.

SIN TEXTO



**CLÁUSULA 26.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la LEY, la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 25 fracción I de la LEY, compete al DIRECTOR GENERAL, en tanto que la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 25 fracciones II, III, IV y V de la LEY, compete al Órgano de Control Disciplinario del INSTITUTO. Para la aplicación de las precitadas medidas disciplinarias, deberá observarse el correspondiente procedimiento previsto en la LEY.

**CLÁUSULA 27.-** En el caso de renuncia voluntaria del SERVIDOR PÚBLICO, éste deberá presentar sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros, Recursos Humanos y Biblioteca previo a la fecha de la renuncia, para recibir el pago del finiquito correspondiente, y de no hacerlo, se le consignará ante el TRIBUNAL la cantidad que a dicho finiquito corresponda, habiendo deducido los adeudos que reporten las precitadas áreas.

**CLÁUSULA 28.-** El personal sindicalizado, a quien se le haya designado para ocupar un puesto de confianza, podrá en todo momento retornar a su puesto de base, siempre y cuando en las funciones de confianza encomendadas no haya cometido alguna de las conductas a las que se refiere la fracción V del artículo 22, de la LEY, por lo que se le deberá reubicar en el puesto que estaba desempeñando justo antes del nombramiento de confianza o en alguna función similar de haber espacio.

El INSTITUTO estará obligado a cubrir con personal sindicalizado, de forma interina o por tiempo determinado, la vacante con una persona sindicalizada a la persona que desempeñará un puesto de confianza en los términos de lo dispuesto en el Artículo 61 de la LEY.

## CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

**CLÁUSULA 29.-** Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el personal está a disposición del INSTITUTO para prestar su trabajo, de acuerdo con su nombramiento y la distribución de sus actividades.

**CLÁUSULA 30.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 y demás relativos de la LEY y con la duración y condiciones que en dichos artículos se prevé.

Los horarios de clase se continuarán programando conforme al procedimiento de cada Unidad Académica.

**CLÁUSULA 31.-** Al personal de tiempo completo, que labore una jornada continua de 8 (ocho) horas, se le concederá un reposo de media hora para su descanso y/o ingesta de alimentos, pudiendo realizar ésta dentro o fuera de las instalaciones del INSTITUTO.

Si mediante escrito previo se pidiese al SERVIDOR PÚBLICO continuar laborando durante la media hora de descanso o ingesta de alimentos, dicho tiempo se computará como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

SIN TEXTO



8

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.**

**CLÁUSULA 32.-** Sólo se podrá laborar tiempo extra mediante una autorización expresa previa y por escrito del jefe inmediato y con el Vo.Bo. del Director de Campus y sólo en casos de emergencia o fuerza mayor la cual será pagada tiempo por tiempo.

**CLÁUSULA 33.-** El horario de labores de los Servidores Públicos Administrativos, será establecido, según las necesidades de EL INSTITUTO, al inicio de su nombramiento, posterior a ello si se desea cambiar horario, se establecerá en acuerdo escrito con el Trabajador, con la intervención del SINDICATO.

**CLÁUSULA 34.-** EL INSTITUTO, por conducto del área de capital humano, establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema.

En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

El personal de jornada discontinua que presten sus servicios diarios entre los turnos matutino y vespertino, registrarán su entrada cada vez que reinicien su actividad.

Para los SERVIDORES ACADÉMICOS, se permitirá una tolerancia de 10 (diez) minutos al inicio de sus actividades, considerando siempre lo que consigne La LEY.

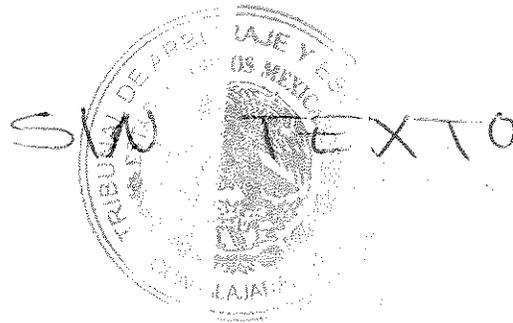
En el caso de los profesores, quienes tiene que impartir clases en un horario determinado, se podrá permitir una tolerancia máxima para el inicio de esta de hasta 10 minutos para iniciar cada clase, en el entendido de que tiene que movilizarse de un salón a otro.

En caso de que el INSTITUTO establezca un sistema electrónico para el control de asistencia, todo el personal del INSTITUTO debe validar con su firma, los días 14 (catorce) y penúltimo hábil de cada mes el reporte escrito de su asistencia, mismo que el instituto generará a partir del sistema electrónico que implemente.

**CLÁUSULA 35.-** Cuando el SERVIDOR omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables al INSTITUTO o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

**CLÁUSULA 36.-** EL INSTITUTO, por conducto del área administrativa correspondiente, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de las faltas injustificadas, aplicar el descuento correspondiente dentro de las dos quincenas siguientes a la quincena en que tuvo lugar la inasistencia.

EL INSTITUTO, previamente a la aplicación del descuento señalado en el párrafo que antecede, deberá dar aviso por escrito al trabajador, informándole de la existencia de la falta a descontar, en el entendido que el trabajador tendrá la oportunidad de argumentar la justificación de la misma en los siguientes cinco días hábiles.



## CAPÍTULO VI DEL SALARIO

**CLÁUSULA 37.-** Salario es la retribución que el INSTITUTO debe pagar al trabajador por sus servicios.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal del INSTITUTO se determinarán en el TABULADOR.

**CLÁUSULA 38.-** No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas o administrativas.

**CLÁUSULA 39.-** El salario se integra con la suma de los pagos hechos por hora o cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el caso de que el personal académico participe en el desarrollo de proyectos de investigación adicionales a su carga o que sea invitado y acepte participar en proyectos profesionales extraescolares, las percepciones económicas que por las mismas reciba, no se considerarán como parte del salario integrado que percibe por su trabajo directo al Instituto, y consecuentemente, no se incluirá de manera directa en sus percepciones económicas que por su trabajo directo obtengan, debiendo en este supuesto otorgar al INSTITUTO o a quien aplique, su recibo de honorarios o factura correspondiente.

**CLÁUSULA 40.-** Los pagos se harán en el lugar en que el personal preste sus servicios y se efectuarán ya sea por cheque del INSTITUTO o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar el día hábil anterior al día quince de cada mes y al día último hábil de cada mes.

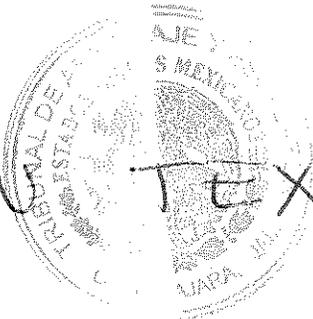
El pago deberá efectuarse oportunamente, de manera que el personal esté en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago, inmediatamente terminada su jornada de trabajo.

En cualquier caso, el pago del salario deberá ser íntegro, exento de todo descuento por concepto de comisiones bancarias por apertura, saldo mínimo, disposición o cualquier otra denominación que se le llegase a dar.

**CLÁUSULA 41.-** Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicarse en los casos previstos en la LEY.

**CLÁUSULA 42.-** Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las correspondientes áreas administrativas del INSTITUTO aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del personal, a más tardar, dentro de las dos quincenas siguientes.

SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

**CLÁUSULA 43.-** Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

**CLÁUSULA 44.-** La cantidad descontada en ningún caso podrá ser mayor del 30% de la diferencia que exista entre el salario mensual y el salario mínimo con excepción de las cuotas de seguridad social, las leyes fiscales, la LEY y aquellas que fije la autoridad Judicial.

**CLÁUSULA 45.-** El trabajador que durante el periodo de vacaciones se encuentre con incapacidad médica, tendrá derecho a que, una vez concluida la incapacidad, se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó en dicha incapacidad.

**CAPITULO VII  
PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS**

**CLÁUSULA 46.-** El INSTITUTO entregará quincenalmente a cada trabajador, por concepto de ayuda de despensa, en tarjeta de débito o tarjeta electrónica de despensa, la cantidad que se establezca en el presupuesto autorizado por la autoridad competente.

Así mismo, el INSTITUTO dotará de 3 (tres) camisas en los 3 (tres) primeros meses del año al personal del INSTITUTO, comprometiéndose este a portar estas conforme a la política establecida para tal efecto la anterior prestación no será aplicable al personal directivo.



Al SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO se le apoyará, conforme al presupuesto autorizado, como apoyo de previsión social, que establecen los lineamientos del TecNM para sus trabajadores.

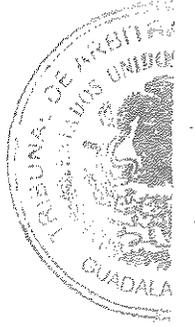
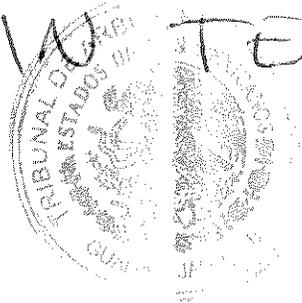
EL INSTITUTO dotará al personal de apoyo técnico, así como al personal de laboratorio, en los 3 (tres) primeros meses del año, la ropa laboral y el equipo básico necesario para realizar sus actividades en los términos de lo dispuesto en las normas oficiales de seguridad e higiene, obligándose estos permanentemente a utilizar los mismos con la higiene y medida necesarias.

**CLÁUSULA 47.-** Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, el INSTITUTO otorgará a todos y cada uno de los integrantes del personal académico, por concepto de material didáctico, la cantidad que se determine en el TABULADOR la cual se pagará en forma quincenal, conforme a los procedimientos y normas aplicables.

Así también, se apoyará a los trabajadores con el pago de estudios de posgrado, maestría o doctorado que estos realicen en áreas del conocimiento afines a las materias que se imparten en el INSTITUTO, en la forma y términos que para tal efecto establezca el INSTITUTO y hasta el monto que la suficiencia presupuestal lo permita, debe establecerse en la convocatoria correspondiente.

**CLÁUSULA 48.-** Los trabajadores del INSTITUTO percibirán en la segunda quincena del mes de septiembre el "bono del servidor público", equivalente a una quincena de su sueldo, de conformidad al acuerdo gubernamental correspondiente.

SIN TEXTO



Así mismo, EL INSTITUTO se compromete a entregar a todos los servidores públicos que laboran en EL INSTITUTO el equivalente de hasta 15 (quince) días en VALES DE DESPENSA, en el mes de diciembre en la forma y términos que se ha venido pagando.

**CLÁUSULA 49.-** El INSTITUTO otorgará a cada SERVIDOR, por concepto de prima de antigüedad, servicio de guardería, canastilla de maternidad, despensa, ayuda para lentes y ayuda para útiles escolares, lo establecido en las prestaciones autorizadas en los lineamientos y criterios de la autoridad competente, y para el caso de que el presupuesto otorgado al INSTITUTO, vengan incluidas otras prestaciones no señaladas en las presentes CONDICIONES, estas serán pagadas en la forma, términos y condiciones en que el propio presupuesto señale.

Para el caso de que el SERVIDOR se encuentre de permiso sin goce de sueldo, únicamente la prestación llamada "ayuda para útiles escolares", se otorgará en forma proporcional al tiempo laborado en el año calendario en que se otorgue dicha prestación y en apego al criterio de la misma establecido por la autoridad competente, dicho pago se realizara en la primera quincena que el trabajador regrese a sus actividades al término del permiso.

Así mismo EL INSTITUTO vía gestión y trámite de EL SINDICATO entregará por deceso o fallecimiento del trabajador al beneficiario, la cantidad de dos meses de salario pagaderos a la quincena posterior al fallecimiento, para tal efecto se deberá presentar el acta de defunción respectiva.

**CLÁUSULA 50.-** Sujeto a la disponibilidad presupuestal que se determine en el presupuesto del Gobierno Federal en el año Fiscal correspondiente, el INSTITUTO apoyará hasta con \$2,500<sup>00</sup> (dos mil quinientos pesos 00/100) a los servidores administrativos y personal de apoyo, para la titulación de su licenciatura y la impresión de su tesis, en caso de que su programa educativo lo requiera, debiendo presentar esta solicitud al área de administración con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar el trabajador beneficiado un tanto de la tesis impresa en donación a la biblioteca del INSTITUTO.

## CAPÍTULO VIII DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

**CLÁUSULA 51.-** Serán considerados como días de descanso obligatorio: los señalados en la LEY, Ley Federal del Trabajo, los que determinen las leyes federal y local electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". En el caso del día 12 de octubre, en las diversas Unidades Académicas podrá convenirse el cambio del día, previa publicación en el calendario anual del INSTITUTO, y en conformidad con usos o costumbres de la región de la unidad.

Así mismo, el INSTITUTO otorgará como días de descanso el día 10 de mayo para las servidoras que son Madres, el día 15 de mayo al PERSONAL ACADÉMICO, el viernes

SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

anterior o lunes posterior al día del padre del mes de junio a los SERVIDORES que son padres.

Además de los días de descanso obligatorios establecidos en los párrafos anteriores, EL INSTITUTO otorgará, un periodo de receso inter-semestral de actividades de julio – Agosto, otorgando 12 días hábiles, según lo indicado en el calendario de EL INSTITUTO. Para que el personal pueda tomar este receso inter-semestral deberá entregar en tiempo y forma los formatos y documentos administrativos o haber realizado las actividades en comendadas. Para poder hacerse acreedor a esta prestación, su jefe inmediato debe expedir una carta de liberación de actividades.

**CLÁUSULA 52.-** El SERVIDOR PÚBLICO tiene derecho, con pago de salario íntegro, a veinte días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar del INSTITUTO, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

Los SERVIDORES PUBLICOS, gozarán de dicho derecho en los periodos de receso de las actividades escolares de acuerdo al calendario de EL INSTITUTO.

Los SERVIDORES PÚBLICOS de nuevo ingreso, a partir de los seis meses cumplidos de servicios, podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda según LA LEY.

**CLÁUSULA 53.-** Cuando un SERVIDOR PUBLICO, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso podrá compensarse la falta del disfrute de las vacaciones con una remuneración económica.



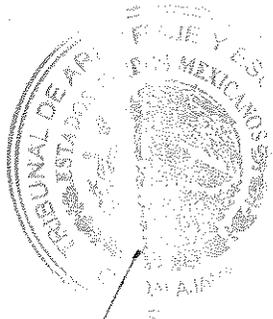
**CLÁUSULA 54.-** Se le concederá permiso con goce de sueldo, por gestión y trámite del SINDICATO, al SERVIDOR cuyo cumpleaños sea en día hábil y en su caso cuando sea inhábil disfrutará de dicho descanso el día hábil anterior o siguiente hábil.

Quien autoriza el permiso deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables y acordará con el SERVIDOR PUBLICO, como cubrir al regreso a sus actividades aquellas que por su ausencia hayan sufrido algún retraso y en el caso del PERSONAL ACADÉMICO deberá poner al corriente sus clases ya programadas de acuerdo al programa planificado de estudios correspondiente.

**CLÁUSULA 55.-** EL INSTITUTO cubrirá la cantidad equivalente a 24 días sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, de las partes proporcionales de vacaciones, en las fechas que se señalen con anterioridad,

SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

según el calendario que para ese efecto establezca EL INSTITUTO, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**CLAUSULA 56.-** Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, en alguna otra dependencia incompatible con su trabajo, EL INSTITUTO, por gestión y trámite del Sindicato les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo, debiendo firmar para ello, un acuerdo previo y por escrito, entre EL INSTITUTO, EL SINDICATO y el interesado.

**CLÁUSULA 57.-** El SERVIDOR que contraiga matrimonio civil, por gestión y trámite del SINDICATO y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho por una sola ocasión a una licencia con goce de sueldo de hasta 5 cinco días hábiles, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente, la cual deberá presentar en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores al matrimonio.

Para lo anterior deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación por escrito, para dar el visto bueno el jefe inmediato, y en su caso se podrá negociar dicho permiso a conveniencia de las partes.

Quien autoriza la ausencia deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza la ausencia deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables.



**CLÁUSULA 58.-** El INSTITUTO, podrá conceder por gestión y trámite del Sindicato a sus SERVIDORES PÚBLICOS, hasta 5 (cinco) días al año con goce de sueldo, para cuidados de su cónyuge, concubina (o) padres o hijos que hubiesen sido hospitalizados, debiendo notificar ello a su superior jerárquico inmediato o al Director de la Unidad Académica a más tardar el primer día de su ausencia, debiendo presentar la constancia correspondiente en que se hospitaliza a la persona a cuidar, al momento de incorporarse a sus actividades.

Quien autoriza la ausencia deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza la ausencia deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables.

**CLÁUSULA 59.-** El INSTITUTO concederá a los SERVIDORES PÚBLICOS, por gestión y trámite del sindicato, licencia hasta por quince días con goce de sueldo por paternidad o adopción de un infante, quedando obligado el trabajador a justificar el evento con la correspondiente acta del registro civil.

Quien autoriza la licencia, deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza la licencia deberá informar también al área de recursos humanos del

SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables y acordará con el SERVIDOR PÚBLICO, como cubrir al regreso a sus actividades aquellas que por su ausencia hayan sufrido algún retraso y en el caso del PERSONAL ACADÉMICO deberá poner al corriente sus clases ya programadas de acuerdo al programa planificado de estudios correspondiente.

**CLÁUSULA 60.-** La trabajadora en estado de gravidez, que goce de una incapacidad expedida a su favor por el IMSS deberá presentar dicho documento ante el departamento de recursos humanos.

El INSTITUTO por el nacimiento de un hijo (a) otorgará a la madre el periodo de descanso previsto en el artículo 43 de la LEY.

**CLÁUSULA 61.-** Las madres trabajadoras, durante su periodo de lactancia, podrán disponer de 2 (dos) periodos de 30 (treinta) minutos cada uno para amamantar a su(s) hijo(s), por día laborado de 8 (ocho) horas, durante un periodo de hasta 6 (seis) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores. La programación de los periodos a tomar estará sujeto a acuerdo con su jefe inmediato, debiendo este informar al Director de la Unidad Académica y al área de recursos humanos. En el caso de las madres de la DIRECCIÓN GENERAL, darán aviso a su jefe inmediato y al área de capital humano.

**CLÁUSULA 62.-** El INSTITUTO concederá, por gestión y trámite del sindicato, al SERVIDOR PÚBLICO, 4 (cuatro) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge o concubino (a), padres o hijos, debiendo notificar oportunamente lo anterior a su superior inmediato, a más tardar el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

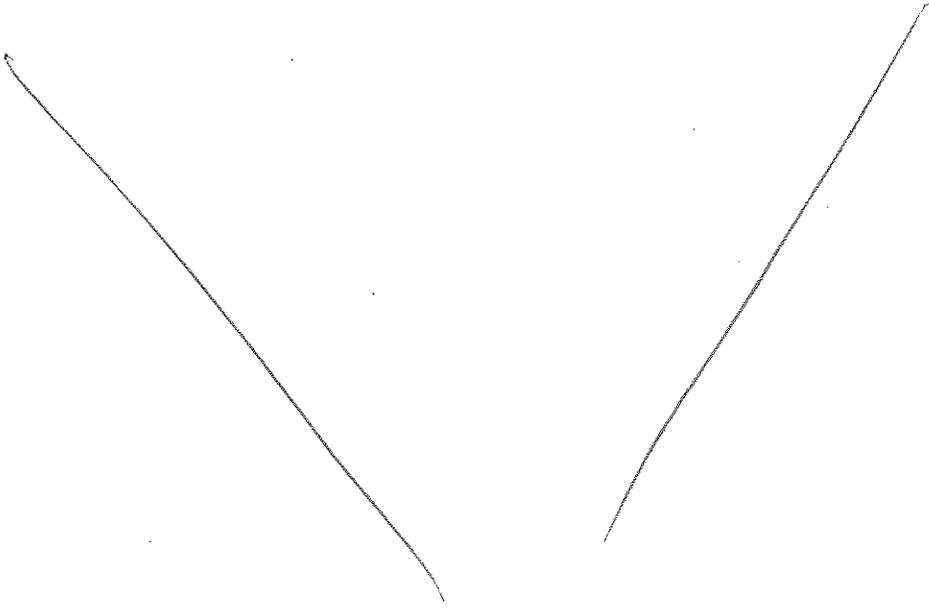
Quien autoriza el permiso, deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO.

Así mismo, el que autoriza el permiso deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables y acordará con el SERVIDOR PÚBLICO, como cubrir al regreso a sus actividades aquellas que por su ausencia hayan sufrido algún retraso y en el caso del PERSONAL ACADÉMICO deberá poner al corriente sus clases ya programadas de acuerdo al programa planificado de estudios correspondiente.

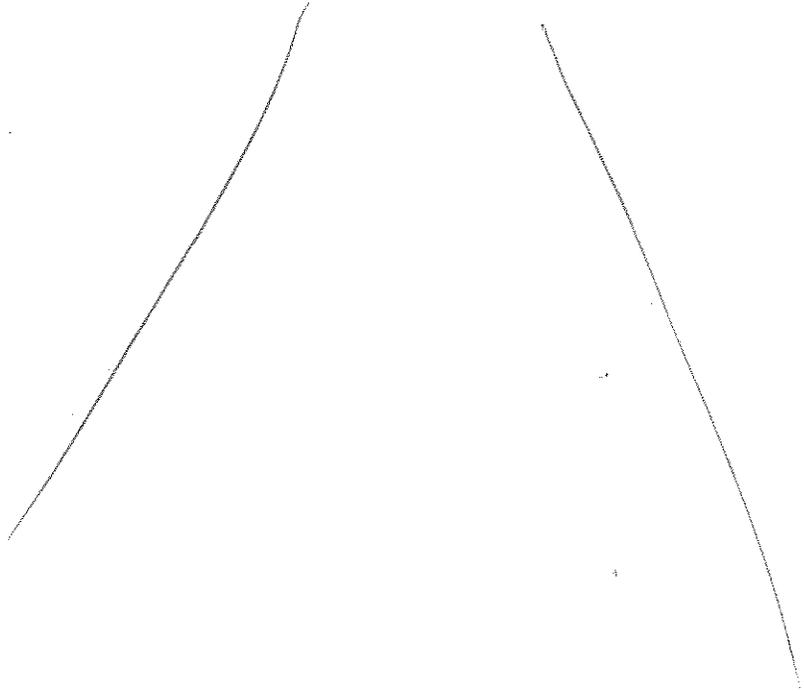
**CLÁUSULA 63.-** El SERVIDOR PÚBLICO, con mínimo de 1 (un) año de antigüedad, y previa gestión y trámite del Sindicato, podrá tener derecho a una licencia con goce de sueldo de hasta 2 (dos) días para presentar su examen para la obtención del grado de licenciatura, maestría o doctorado, previa comprobación con documento oficial que establezca dicha fecha para la presentación del mismo y dando aviso previo con al menos 2 dos semanas de anticipación a su superior inmediato.

Quien autoriza el permiso, deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza el permiso deberá informar también al área de recursos humanos del





SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables y acordará con el SERVIDOR PÚBLICO, como cubrir al regreso a sus actividades aquellas que por su ausencia hayan sufrido algún retraso y en el caso de PERSONAL ACADÉMICO deberá poner al corriente sus clases ya programadas de acuerdo al programa planificado de estudios correspondiente.

**CLÁUSULA 64.-** El INSTITUTO, por gestión y trámite del Sindicato, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores además de los establecidos en la LEY:

I.- De 01 y hasta 15 días, previo aviso, con anterioridad de cuando menos 7 días hábiles, cuando estos tengan por lo menos 3 meses de antigüedad en el Servicio;

II.- Hasta por 30 días cuando estos tengan por lo menos, 6 meses de antigüedad en el Servicio; y

III.- Hasta por 60 días por cada año calendario, no acumulables entre sí, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

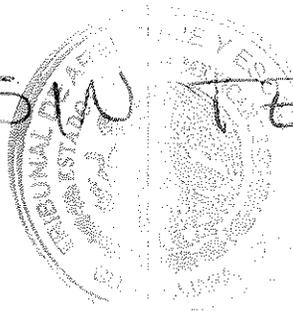
IV.- Podrá concederse hasta un semestre, siempre que el solicitante tuviese por lo menos dos años de antigüedad en el servicio, y prorrogar dicho permiso en acuerdo con el involucrado y el instituto por gestión y trámite del Sindicato.

V.- Podrá concederse un permiso con goce de sueldo, mediante gestión del SÍNDICATO, a el académico que se encuentre estudiando o durante o parcialmente mientras realiza sus estudios de maestría o doctorado de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del TecNM e INSTITUTO, previo estudio de caso.

Para que los permisos o licencias a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI se concedan en su caso, es requisito previo la solicitud por escrito de cuando menos 20 (veinte) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto, por escrito, mediante oficio, firmado por el Director General, gestionado por el sindicato.

Dichos permisos deberán señalar el nombre de quien lo pide, y de quien cubrirá el espacio de manera interina o por tiempo determinado.

SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

Las licencias que no sean utilizadas durante un año, no serán acumuladas para el año siguiente

Para que los permisos o licencias sin goce de sueldo se concedan es requisito previo presentar al DIRECTOR GENERAL la solicitud por escrito con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación afirmativa al respecto y por escrito por parte del DIRECTOR GENERAL.

**CLÁUSULA 65.-** Se concederá a los SERVIDORES PÚBLICOS del INSTITUTO, por gestión y trámite únicamente del Sindicato, hasta 8 ocho días al año de los conocidos como económicos para atender asuntos personales, lo anterior siempre y cuando el solicitante tenga cuando menos 6 seis meses de antigüedad en el servicio, el cuál debe de tener el visto bueno de su superior jerárquico y del DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO.

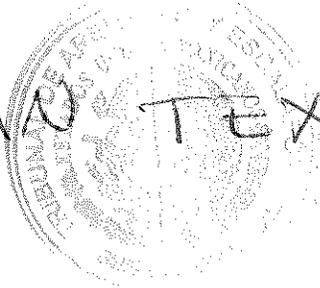
Para el caso de que un SERVIDOR PÚBLICO del Instituto requiera hacer uso de los días conocidos como económicos, informará de tal situación preferentemente con 7 siete días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda hacer el uso programado de los referidos días, a su superior jerárquico o al director de la Unidad Académica a la que pertenezca, para tramitar el permiso correspondiente. En este caso, además de lo anterior, deberá acompañar a su solicitud una relación de los asuntos pendientes a los que se les deba dar seguimiento en caso de obtener el permiso.

Quien autoriza el permiso, deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza el permiso deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables.

Para el caso de que el SERVIDOR PÚBLICO requiera hacer uso de días de los conocidos como económicos por caso fortuito o de fuerza mayor, deberá dar aviso vía telefónica y por correo electrónico tan pronto sea posible a su superior jerárquico o al director de la Unidad Académica a la que pertenezca.

Quien autoriza el permiso, deberá tomar las medidas necesarias para no interrumpir el servicio y evitar así un menoscabo jurídico, patrimonial o ético al INSTITUTO. Así mismo, el que autoriza el permiso deberá informar también al área de recursos humanos del INSTITUTO, conforme a los lineamientos aplicables y acordará con el SERVIDOR PÚBLICO, como cubrir al regreso a sus actividades aquellas que por su ausencia hayan sufrido algún retraso y en el caso del PERSONAL ACADÉMICO deberá poner al corriente sus clases ya programadas de acuerdo al programa planificado de estudios correspondiente.

SIN TEXTO



**CAPÍTULO IX  
DEL AGUINALDO**

**CLÁUSULA 66.-** Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al SERVIDOR que preste sus servicios al INSTITUTO.

**CLÁUSULA 67.-** Los SERVIDORES tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días de sueldo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la LEY, pagadero de conformidad a la normatividad aplicable y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

**CLÁUSULA 68.-** Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

**CLÁUSULA 69.-** Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el INSTITUTO cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

**CAPÍTULO X  
DE LOS APOYOS AL SINDICATO**

**CLÁUSULA 70.-** Las autoridades del INSTITUTO se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del sindicato y respetarán en todo momento la autonomía sindical.

El SINDICATO, asimismo, se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter académico, y naturaleza administrativa del INSTITUTO.

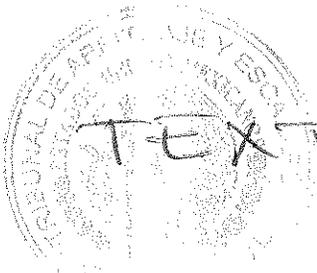
**CLÁUSULA 71.-** EL INSTITUTO se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por el equivalente fijado del 1% del sueldo tabular establecido, así como descuentos extraordinarios para caja de ahorro, cubriendo el importe al SINDICATO, más tardar cinco días hábiles después de finalizado el mes previa anuencia del SERVIDOR PUBLICO a quien se le debe realizar el descuento.

EL INSTITUTO no podrá suspender los descuentos señalados en el párrafo que antecede, sin la petición escrita del propio trabajador, demostrando haber renunciado al Sindicato y que dicha renuncia le fue aceptada.

**CLÁUSULA 72.-** EL INSTITUTO, comisionara a ocho miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato incluido el Secretario General del SINDICATO, para realizar actividades sindicales. Lo anterior conforme a lo estipulado en la normatividad del INSTITUTO, previo Oficio enviado por el Secretario General del SINDICATO al Director General del INSTITUTO.



SIN TEXTO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

También se otorgará a los miembros del SINDICATO asignados a una comisión sindical, permiso temporal con goce de sueldo íntegro para inasistir a sus labores y atender de tiempo completo, las necesidades de su representación cuando así se requiera y se justifique, previa solicitud por oficio enviado por el Secretario General de EL SINDICATO al Director General de EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA 73.-** El INSTITUTO dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar las actividades y asambleas ordinarias dentro de las mismas instalaciones del INSTITUTO enmarcadas en el programa de actividades del SINDICATO en horario de trabajo, siempre en la búsqueda de que estas no interrumpan las actividades académicas y administrativas, además de las extraordinarias, así como asambleas fuera de las instalaciones previa solicitud por oficio al Director General.

Para ello, el SINDICATO se compromete a presentar ante el DIRECTOR GENERAL el programa de anual de actividades y asambleas ordinarias en el mes de diciembre.

**CLÁUSULA 74.-** EL INSTITUTO apoyará al Sindicato con la cantidad de \$2,500. pesos M.N. mensuales por cada una de las 13 Unidades Académicas (Arandas, Chapala, Cocula, El Grullo, La Huerta, Lagos de moreno, Mascota, Puerto Vallarta, Tala, Tamazula, Tequila, Zapopan y Zapotlanejo), para gastos operativos, administrativos, y así propiciar desarrollo cultural y deportivo del personal, que integren un crecimiento y bienestar para su superación y el de sus familias mismo que se tomará de la partida presupuestal correspondiente, los cuales deberán transparentarse mediante la instancia correspondiente.

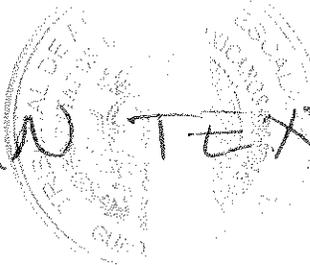
**CLÁUSULA 75.-** El SINDICATO contará con un espacio en cada Unidad Académica, así como un espacio para la oficina central del SINDICATO, con las condiciones adecuadas y dignas para el desarrollo de sus actividades sindicales. Estos espacios contarán con el mobiliario y equipo de cómputo funcional que resulten necesarios para dicho desempeño, y deberá realizarse el resguardo correspondiente conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

El instituto, por gestión del SINDICATO apoyará hasta dos veces por año, con el uniforme deportivo de sus equipos representativos en sus diferentes disciplinas, siempre y cuando la suficiencia presupuestal del INSTITUTO lo permita. Para tal efecto, el SINDICATO se compromete a presentar en su programa de actividades el o la solicitud correspondiente, así como los requerimientos necesarios para la movilización de los deportistas.

**CLÁUSULA 76.-** EL SINDICATO, para desarrollar sus actividades sindicales contará con el apoyo de vehículos utilitarios, por parte de la Dirección General, apegándose para ello al procedimiento correspondiente y, para su uso se apegará a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, llenando la bitácora correspondiente. El mal uso del vehículo es responsabilidad de quien tenga el resguardo del mismo.



SW TEXAS



**CAPÍTULO XI  
DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES**

**CLÁUSULA 77.-** El INSTITUTO implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de todo su personal. Por lo anterior, el INSTITUTO deberá capacitar a su personal con cursos de actualización y adiestramiento ya sea de fuentes externas o internas, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, perfilados en la especialidad de su función o materia de trabajo y en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

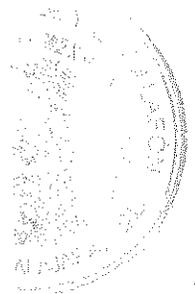
**CLÁUSULA 78.-** Los servidores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos;
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos y;
- IV. Transmitir o retransmitir el conocimiento adquirido hacia el colectivo de su área, en el interior del Instituto es decir será capacitador de otros trabajadores si así se requiere.

Al servidor que se le pague una capacitación, tendrá la obligación de permanecer en la institución por lo menos dos años después del término de su capacitación, de lo contrario deberá reintegrar al INSTITUTO el recurso otorgado para tal fin, siempre y cuando la separación sea por causas imputables al servidor.

Para el otorgamiento del apoyo descrito en el párrafo anterior, el Instituto firmará un convenio de mutuo acuerdo con el servidor que se beneficie de dicha prestación. El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se tomará como falta de probidad al trabajo y se sancionará por la instancia correspondiente en apego a la LEY.

**CLÁUSULA 79.-** El Instituto establecerá programas de premios, condecoraciones y distinciones encaminados a estimular y reconocer el mérito académico y civil del personal académico, directivo, administrativo y de apoyo cuyas acciones contribuyan a fortalecer el prestigio académico y el desarrollo institucional del organismo. Dicho programa tendrá un reglamento donde se establezca como se podrá hacer acreedor a dichos premios, condecoraciones y distinciones estímulo y reconocimiento



01210



**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y APLICACIÓN DEL MISMO**

**CLÁUSULA 80.-** El incumplimiento de las obligaciones que impone la LEY y estas CONDICIONES, se sancionará mediante la aplicación de las medidas disciplinarias:

- I. Exhorto verbal;
- II. Exhorto por escrito;
- III. Extrañamiento y;
- IV. Las previstas en el artículo 25 de la LEY.

**TRANSITORIOS**

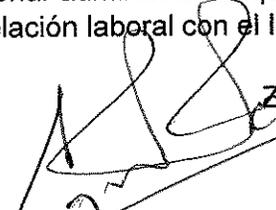
**PRIMERO.** - Las presentes CONDICIONES entran en vigor y surten sus efectos desde el día de su depósito en el TRIBUNAL.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efecto Contrato Colectivo de Trabajo, Celebrado, por el Instituto Tecnológico "José Mario Molina Pasquel y Henríquez" y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jalisco "Mario Molina Pasquel Y Henríquez", de fecha 28 de noviembre de 2017, así como todas aquellas disposiciones emitidas por el INSTITUTO, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de estas CONDICIONES.

**TERCERO.** - Dentro de los 90 días naturales posteriores al depósito de las presentes condiciones Generales de Trabajo se deberán de instalar las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y Adiestramiento y Seguridad e Higiene, una vez integradas presentarán en un término de treinta días, sus proyectos de reglamento interno al Titular del INSTITUTO

**CUARTO.** - Se establece que para los profesores de Tiempo Completo, de asignatura y personal administrativo quedan garantizados sus derechos y prestaciones, reconociendo su relación laboral con el INSTITUTO desde la fecha de ingreso.

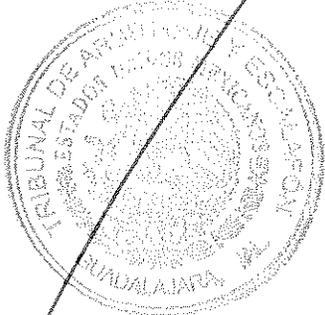
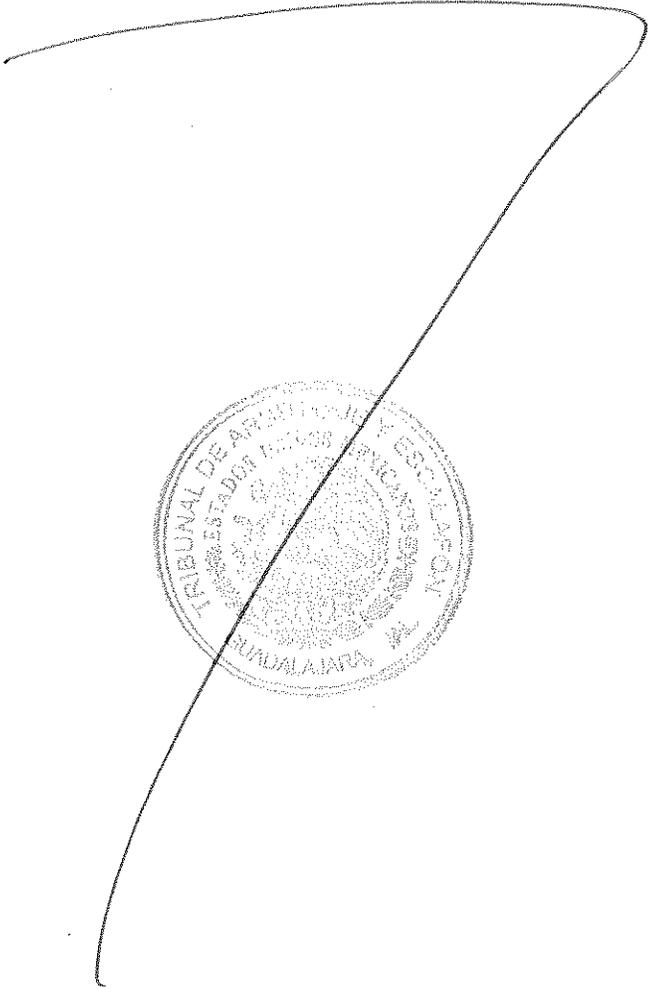
Zapopan, Jalisco a 15 de enero de 2021

  
**GUALBERTO CASTRO MORENO**  
Director General del Instituto Tecnológico  
José Mario Molina Pasquel y Henríquez

  
**GERMAN TINAJERO GONZALEZ**  
Secretario General del Sindicato de  
Trabajadores del Instituto Tecnológico  
Superior de Jalisco "Mario Molina Pasquel  
y Henríquez"

  
**GERARDO REYES CHAVEZ**  
Director de Administración y Finanzas

Por este conducto hacemos constar que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jalisco "Mario Molina Pasquel y Henríquez con toma de nota bajo número de registro 188-E que se encuentra bajo resguardo en el Índice del área de Conflictos Colectivos de este H. Tribunal fue escuchado en términos del artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



EL SUSCRITO LIC. Jorge González Lozano  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO

CERTIFICA

Que la presente copia en (20) Veinte fojas útiles,  
concordan fielmente con su original, las que tuve a la vista de donde se  
compulsaron y se expiden para remitir a Instituto Tecnológico  
Jose Maria Molina Pasquel y Henriquez  
Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitres de Febrero de 2021



[Handwritten Signature]

DOY FE